CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	**24001224 H1 DE 2024**
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
CONTRATISTA	SKYTECH SAS – NIT: 900.349.758-8
OBJETO	REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF).
VALOR	CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($5.326.882.680,00) INCLUIDO IVA.
PLAZO	DIECIOCHO (18) MESES, SIN EXCEDER EL 30 DE JUNIO DE 2026.
FECHA LEGALIZACIÓN	28 de febrero de 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Cesar Augusto Delgado Carrillo Hayder Julián Suarez Zamundio

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2026, se reunieron: **WILSON RICARDO ADAME MANOSALVA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.228.446 de Duitama, obrando en calidad de representante legal del contratista **SKYTECH SAS**, identificado con NIT: 900.349.758-8; **CÉSAR AUGUSTO DELGADO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.479 y **HAYDER JULIÁN SUÁREZ ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.738.270, en calidad de supervisores designados por la Entidad para ejercer la vigilancia y control de este contrato; y **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA**, Secretario de Servicios Aeroportuarios, en calidad de Ordenador del Gasto; con el objeto de suscribir la presente acta de suspensión del Contrato No. 24001224 H1 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Aeronáutica Civil Regional Nivel Central, abrió el proceso de selección No. 24001224 H1 DE 2024, cuyo objeto es: "*REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF)*.", el cual fue adjudicado el día 30 de diciembre de 2024 a SKYTECH SAS identificado con NIT 900.349.758-8, como se evidencia en Acta de Inicio que reposa en expediente contractual.

2. Que el día once (11) de febrero del 2025 se suscribió el Contrato No. 24001224 H1 DE 2024, cuyo objeto consiste en " *REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF)*."

3. Que las partes, una vez cumplidos los requisitos legales, procedieron a suscribir el acta de inicio del contrato el día 07 de marzo de 2025.

4. Que, conforme a los principios que orientan la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad, coordinación y prevalencia del interés general, las partes deben propender por la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y del deber de colaboración entre las partes, es procedente adoptar de común acuerdo las medidas temporales que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción del interés público.

6. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

7. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

8. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

9. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal"*. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

10. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.Que, el objeto contractual comprende actividades de suministro e instalación de ayudas visuales del

Aeropuerto Perales de Ibagué, orientadas a conservar las condiciones de seguridad operacional, funcionalidad y disponibilidad de la infraestructura aeroportuaria, por lo cual resulta necesario garantizar la continuidad de su ejecución.

11. Que el diecinueve (19) de junio de 2026 fueron atendidas las observaciones realizadas por la Secretaria de Servicios Aeroportuarios a la solicitud de prórroga del plazo contractual del Contrato Suministro No. 24001224 H1 de 2024, elaborada conjuntamente por el Contratista y la Supervisión; y presentada por esta última ante la Ordenacion del Gasto, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución del contrato.

12. Que durante el trámite de evaluación de la citada solicitud la Entidad formuló observaciones, las cuales fueron atendidas por el Contratista y la supervisión del Contrato el veintitrés (23) de junio de 2026, mediante Radicado No. 2026362000027658 Id: 2611625, encontrándose actualmente en traslado y trámite de la documentación requerida para la definición de la correspondiente modificación contractual.

13. Que mediante Radicado 2026362000028178 Id: 2614713 del veinticinco (25) de junio de 2026, el área Ejecutora, Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroportuarias radica los documentos que soportan la solicitud Modificación a la Secretaria de Servicios Aeroportuarios.

14. Que, mientras culmina el trámite de la modificación contractual solicitada conforme a los tiempos requeridos por la dirección administrativa, resulta conveniente suspender temporalmente la ejecución del contrato, evitando el vencimiento del plazo inicialmente pactado antes de que finalice dicho procedimiento administrativo y garantizando así la continuidad jurídica de la ejecución contractual.

15. Que, adicionalmente, la actualización del valor del contrato en la plataforma SECOP, asociada al trámite de la modificación contractual en curso, constituye un requisito para adelantar la gestión administrativa asociada al trámite de los pagos correspondientes, circunstancia que hace conveniente adoptar una medida temporal mientras culminan las actuaciones administrativas necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato.

16. Que el contratista SKYTECH SAS presentó mediante oficio SKY-2026-410 de fecha 30 de junio de 2026, solicitud de suspensión del contrato hasta el 07 de julio de 2026, sustentado en las siguientes razones:

> *"(…) Por medio de la presente, en el marco del Contrato No. 24001224 H1 DE 2024, cuyo objeto es "REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF).", nos permitimos solicitar respetuosamente* ***la suspensión de mutuo acuerdo del plazo de ejecución del presente contrato, por un término de ocho (08) días contados a partir del 30 de junio de 2026 y hasta el 7 de julio de 2026,*** *en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato mencionado anteriormente.*
>
> *La presente solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones técnicas y contractuales:*

• La necesidad de otorgar un plazo prudente para la revisión y aprobación final del Acta Modificatoria No. 1., que actualmente se encuentra en trámite para con la entidad. Este trámite es fundamental para ejecutar de manera efectiva las recomendaciones técnicas formuladas, las cuales se estructuraron en estricto cumplimiento de la normativa aeronáutica y en beneficio directo de las operaciones aéreas del Aeropuerto Perales, esto es, del interés general.
• Cabe destacar que la gestión formal de esta modificación, asociada al Formato 76 (Acta de Modificación de Cantidades), se ha venido realizando desde el 17 de octubre de 2025. El trámite surgió como consecuencia de los hallazgos identificados durante la fase de ingeniería de detalle y las visitas técnicas de campo, los cuales revelaron condiciones imprevistas en los diseños iniciales que resultan indispensables para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
• La aprobación del Acta Modificatoria No. 1 tiene como propósito garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, fortalecer la seguridad de la operación aeroportuaria y optimizar el sistema de ayudas visuales del Aeropuerto Perales. (…)"

"(…) Por lo anterior, la presente solicitud de suspensión del contrato de mutuo acuerdo no vulnera el interés general, de hecho, se realiza en procura del interés general, pues es necesario contar con el Acta Modificatoria No. 1, con el fin de atender los requerimientos imprevistos sobre los diseños iniciales. Así mismo, esta suspensión tampoco afecta los fines que persigue el Estado con el presente contrato, pues, por el contrario, lo que se busca es dar cumplimiento a cabalidad con el objeto contratado en los términos y bajo los procedimientos de ley.

En suma, se solicita muy respetuosamente la suspensión del plazo contractual para generar un lapso para la finalización del trámite y aprobación del acta modificatoria No. 1, con el fin de garantizar la correcta ejecución e instalación *de los elementos adicionales, asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la calidad del proyecto. (…)"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

17. Asimismo, conforme lo establecido en numeral 2.3.6.3 SUSPENSIÓN del Manual de Contratación vigente, la supervisión del contrato No. 24001224 H1 de 2024, mediante Radicado 2026362010028632 Id: 2618073, **conceptuó y recomendó** proceder con la suspensión temporal del plazo de ejecución No. 01 del contrato de suministro 24001224 H1 de 2024, por un término de ocho (08) días calendario, contados a partir del 30 de junio de 2026 y hasta el 07 de julio de 2026 y en todo caso, hasta tanto se surtan los trámites administrativos pertinentes.

18. Que la suspensión constituye una medida temporal, preventiva y de común acuerdo entre las partes, orientada a proteger el interés público, asegurar la adecuada continuidad del contrato y preservar las condiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

19. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente suspender el plazo de ejecución del contrato por el término de ocho (8) días calendario, contados a partir del 30 de junio de 2026 y hasta el 7 de julio de 2026, ambas fechas inclusive, reanudándose la ejecución el 8 de julio de 2026, o en la fecha que se determine mediante el acta correspondiente, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

ACUERDOS

PRIMERO. Suspender el plazo de ejecución del contrato *"No. 24001224 H1 DE 2024, cuyo objeto es: "REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ, TOLIMA (VF)"* por un término de OCHO (08) días contados a partir del 30 de junio de 2026 y hasta el 7 de julio de 2026, inclusive.

SEGUNDO. La fecha en la que se reanudará la ejecución del presente contrato será el día 8 de julio de 2026.

TERCERO. El contratista SKYTECH S.A.S., identificado con NIT 900.349.758-8 al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor y/o Interventor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

CUARTO. El contratista SKYTECH SAS identificado con NIT 900.349.758-8 se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

QUINTO. La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista, tal y como lo indica la **CLÁUSULA DECIMOQUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**, suscrita en el contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

WILSON RICARDO ADAME MANOSALVA
Representante Legal Contratista
SKYTECH SAS

CESAR AUGUSTO DELGADO CARRILLO
Supervisor Designado AEROCIVIL

HAYDER JULIÁN SUAREZ ZAMUDIO
Supervisor Designado AEROCIVIL

DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA
Secretario de Servicios Aeroportuarios
Ordenador del gasto AEROCIVIL

Proyectó: Santiago Melo Rincón , Ingeniero de Programación - Contratista
Revisó: Camila Silva – Contratista SSA
Vo.Bo.: Bismarck Andrés Rodríguez Forero - Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias